



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20110006
Fecha: 02/03/2016

FERROVIAL AGROMÁN, S.A.
C/ VILLALEAL, 2, 8º
30001 MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: FERROVIAL AGROMÁN, S.A.

NIF/CIF: A28019206
NIMA: 3000012779

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CAMINO DE LA ERMITA, S/N

Población: LOBOSILLO-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente nº **AAU20110006** instruido a instancia de **FERROVIAL AGROMÁN, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23 de febrero de 2011 FERROVIAL AGROMÁN, S.A. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación existente, planta de fabricación de elementos de hormigón, en Camino de la Ermita, Lobosillo, término municipal Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida

Segundo. Con la solicitud se aporta Informe urbanístico de usos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, de 29 de junio de 2010, emitido para finca en Camino de La Ermita, Lobosillo, en suelo Urbano con calificación urbanística "parcela industrial exenta", de uso característico "almacenes e industria en general".

Tercero. El 19/04/2011 y 26/10/2011 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 19 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento aporta Certificación del Director de la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, de 9 de noviembre de 2012, en la que se señala que han sido practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal. Se acompaña Edicto diligenciado de exposición en el Tablón de anuncios de la Concejalía de Urbanismo y comunicación de la Policía Local



manifestando que *“no existen viviendas habitadas en la inmediaciones del lugar, sin perjuicio que también pueden resultar interesados por otros vecinos de terrenos adyacentes”*.

Quinto. El 19 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 1900/2009 AC, favorable a la actividad, adjuntando copias de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución. En el oficio del Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental del Ayuntamiento de Murcia dando traslado de informe municipal relativo al expediente 1900/2009 AC, se comunica que “no han existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto”. El Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución incorpora el contenido del informe municipal en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAL.

Sexto. COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

En el procedimiento de adaptación de la actividad existente, una vez realizada la comprobación documental del proyecto y demás documentación presentada por FERROVIAL AGROMÁN, S.A. el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico el 4 de febrero de 2013, en el que se recogen las condiciones ambientales -autonómicas y locales- exigibles para la instalación y actividad. El informe se comunica a la mercantil, requiriéndole la presentación de informes y certificaciones con la finalidad de verificar y comprobar la adecuación de las condiciones ambientales determinadas en el expediente y el cumplimiento de las mismas.

Vista la documentación presentada por el solicitante en fecha 17/06/2013 y 11/07/2013 para la comprobación de las condiciones ambientales de la instalación/actividad, el 28 de julio de 2014 (fecha de notificación) se requiere nuevamente a la mercantil para que subsane y amplíe la información según contenido del Informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 24 de junio de 2014. El Informe incluye el resultado de la comprobación realizada por el Ayuntamiento de Murcia en aspectos de su competencia, aportada al expediente el 7 de mayo de 2014.

La documentación presentada por la mercantil el 17/06/2013, 11/07/2013 y 10/09/2014 para comprobación de las condiciones ambientales de la instalación/actividad ha sido valorada por el órgano ambiental de la C.A.R.M. en los aspectos de competencia autonómica y tenida en cuenta por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental al emitir el Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de la autorización ambiental única.

Séptimo. El 7 de octubre de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe sobre Prescripciones Técnicas para la propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2012.

Octavo. El 23 de noviembre de 2015 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única conforme al Informe de Prescripciones Técnicas de 7 de octubre de 2015 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil (el 26/1/2016) y al Ayuntamiento de Murcia (junto con la documentación aportada por la mercantil el 10/09/2014 para comprobación de las condiciones ambientales de funcionamiento de la actividad), para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo. Superado el plazo establecido al efecto, no consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones a la Propuesta de resolución de 23 de noviembre de 2015 realizadas por el solicitante, ni por el Ayuntamiento de Murcia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **FERROVIAL AGROMÁN, S.A.** con C.I.F. A-28019206, Autorización Ambiental Única para instalación de FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, en Camino Ermita Ríos, 1, de Lobosillo, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE OCTUBRE DE 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo



referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comunicación previa al inicio de la explotación.

En el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones con fines ambientales de la instalación existente y en funcionamiento, se ha realizado la comprobación documental y material de la actividad e instalación en los aspectos de competencia autonómica; por lo que no es necesario realizar nuevo informe de comprobación en aspectos de competencia autonómica previo al inicio de la explotación

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.
- h) Designar un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.



SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 2 de marzo de 2024, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 2 de septiembre de 2023, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 2 de marzo de 2023 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.



NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOPRIMERO. Notifíquese al solicitante la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano



INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU 0006/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: FERROVIAL-AGROMAN S.A. CIF: A-28019206

Domicilio social: Camino ermita ríos nº 1, Lobosillo, Murcia

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Camino ermita ríos nº 1, Lobosillo, Murcia

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: Fabricación de elementos de hormigón para la construcción CNAE 2009: 23.61

OBJETO.

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Única del proyecto de instalación de fabricación de elementos de hormigón para la construcción, en concreto fabricación de tubos de hormigón armado.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de dos partes (A/B) y recoge las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de permitir verificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) mediante los correspondientes informes realizados por una Entidad de Control Ambiental, así como por la presentación de la documentación complementaria necesaria requerida.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a la siguiente Autorización y pronunciamientos:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).
- Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La instalación se dedica a la fabricación de tubos de hormigón armado.

La actividad que se desarrollará es la del proceso de fabricación de:

- Tubos de hormigón armado.
- Arquetas prefabricadas.
- Marcos prefabricados.
- Tapas prefabricadas.

2. ETAPAS PRINCIPALES DEL PROCESO.

El esquema de funcionamiento es el siguiente:

Los áridos llegan a la instalación en camiones, que vierten su carga en una tolva receptora, desde donde son transportados por medio de una cinta elevadora, a un conjunto de tolvas de almacenamiento.

Las tolvas de almacenamiento, dosifican el árido a través de 4 cintas planas que descargan sobre una cinta báscula, provista de células de carga extensiométricas, que permiten controlar que la cantidad de material vertida es la necesaria en cada momento.

Esta cinta transporta a su vez el material y lo descarga sobre el skip, o elevador de áridos de la mezcladora, un contenedor semicerrado que lo eleva hasta verterlo sobre la mezcladora.

El cemento llega a la instalación en camiones cisterna, que mediante mangueras cerradas, lo transportan por presión, a los silos de cemento, elementos completamente estancos y provistos de filtros de materiales pulvulentos, para evitar que existan vertidos de aire contaminado a la atmósfera, durante la desaireación del silo que provoca la carga de éste.

El cemento es transportado por medio de sinfines tubulares cerrados, hasta la báscula, que por el mismo procedimiento que el árido, dosifica la cantidad exacta de cemento a la mezcladora, según sea necesario, no estando en contacto con el exterior en ningún momento, al tratarse de un circuito estanco.

Por último el agua, llega directamente de la red, y mediante una red de tuberías estancas, se introduce a la mezcladora, por medio de un contador de impulsos, que solo deja pasar la cantidad necesaria.

En la mezcladora, se homogenizan los diferentes elementos, dando como resultado el hormigón, que a su vez es dosificado a través de una cinta, a la maquinaria encargada de producir las piezas prefabricadas.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

1. Nave 1: de 1114,19 m², donde se realizan las actividades de producción de bordillos, cunetas, tubos y anillos, cuenta con las siguientes áreas de trabajo:
 - Taller con puente grúa, maquina de armaduras, expansionadora y cilindro curvador.
 - Zona de forros.
 - Paños de mallazo.
 - Zona de reserva de bovinas de redondos y armaduras.
2. Caseta, vestuarios y aseos: 46,4 m²
3. Laboratorio: 46,4 m²



4. Caseta para centro de transformación: 57,96 m²
5. Casetas herramientas: 41,66 m²
6. Fondo libre: 82,75 m²
7. Nave 2: 1.407,37 m²
8. Almacén: 480,7 m².
9. Oficinas: 235 m².
10. Patio de curado de tubos: de 1.356,15 m².
11. Acopio: 6847,55 m².
12. Zona de reserva de armaduras y bobinas de redondos: 212,38 m².
13. Aparcamientos: 399,95 m².
14. Zona de Forros: 58,4 m².
15. Patio de hormigonado de tubos: de 1235 m², donde se realizan las siguientes actividades: montaje de camisas y armaduras, colocación de moldes, hormigonado de tubos, desmoldeo y marcado, cuenta con grúas torre y compresores.
16. Patio: 2.502 m².
17. Viales de acceso: 17.570, 23 m².

4. SUPERFICIE.

Superficie parcela: 33.694,29 m².

5. MATERIAS PRIMAS.

Materias primas utilizadas	Unidad
Áridos	10.400 Tm/año
Cemento	1.250 Tm/año
Agua	650 m ³ /año
Paños de malla de acero	100 Tm/año
Chapas de acero	540 Tm/año
Boquillas de pletina de acero	160 Tm/año
Armaduras	720 Tm/año
Lubricantes	13 m ³ /año

6. PRODUCCIÓN ANUAL.

Denominación de los productos	Volumen de Producción
Tubos de hormigón armado	4.300 Tm
Marcos de hormigón armado	4.300 Tm
Arquetas de hormigón armado	4.300 Tm
Tapas de arquetas de hormigón armado	715 Tm

7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO



(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el OTORGAMIENTO de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de planta de hormigón, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*, en su categoría B.

- *Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

INDUSTRIA Y USO DE MATERIAS MINERALES:

1. Plantas de hormigón

Grupo: B

Código: 04 06 12 06

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

– IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS

- Numeración de los focos difusos:

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código	
1	Acopio de áridos	B	04 06 12 06	Partículas
2	Movimiento de	B	04 06 12 06	Partículas



	maquinaria			
3	Planta de hormigón general	de en	B	04 06 12 06 Partículas

A.1.3. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

– **NIVELES MÁXIMOS DE INMISIÓN Y MÉTODOS DE MEDICIÓN.**

Contaminante	Valor límite	Norma / Método Analítico	Tipo Medición
Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos en la página web en la sección de Ambiente Atmosférico (http://www.carm.es // Medio Ambiente // Vigilancia e Inspección Ambiental // Atmósfera y Calidad del Aire // Directrices en Controles Reglamentarios de Materia Sedimentable)	D

(D)iscontinua

Se considerará que se han respetado los valores límite de inmisión, si NO se supera el valor límite de inmisión establecido.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros (incluidos los parámetros adicionales de medición), se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.



Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.5. Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que se desarrollan en ella, deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Aún cuando las emisiones respeten los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, y se produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Medidas correctoras y/o preventivas

La empresa declara, en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- La tolva receptora de áridos y las tolvas de almacenamiento, están provistas de un carenado de chapa grecada, que reducen considerablemente las emisiones de polvo al exterior.
- La cinta que transporta los áridos desde la tolva receptora hasta las tolvas de almacenamiento, está provista en toda su longitud de una cubierta superior de chapa que evita la emisión al exterior de partículas de polvo.
- Los silos de cemento disponen de filtros neumáticos.
- En el proceso de acopio de cemento, para evitar las emisiones por desaireación de la báscula de cemento durante su carga, son corregidas conduciendo el aire con partículas de cemento por medio de un tubo flexible y estanco al exterior, desde el respiradero incorporado en la báscula hasta el interior de la mezcladora, quedando anulado el posible vertido al exterior.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc). Se realizará un análisis del grado de cumplimiento mediante un registro actualizado de actuaciones.
- Estas operaciones/actuaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia particulada, en cualquiera de sus formas.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- No se permite el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento en acopios al aire libre.
- Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.



- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras etc..., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán.
- Se realizarán riegos periódicos de los caminos, silos y acopios de material, con una periodicidad mínima diaria para evitar toda contaminación de polvo.
- Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- En los puntos de carga y descarga del material (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación del material pulverulento.
- Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).

A.1.7. Otras obligaciones

– LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.8. Mejores técnicas disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que, en la medida de lo posible, minimizar las emisiones de los contaminantes producidos en el desarrollo de la actividad. Para ello se podrán tener en cuenta las siguientes técnicas entre otras:

Para el almacenamiento al aire libre de áridos:

- Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
- Instalación de los muros de contención, cuando corresponda
- Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.

Para el transporte y manipulación del material pulverulento:

- Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986,*



Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000012779

A.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

A.2.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

A.2.3. Identificación de residuos producidos

La mercantil genera los siguientes residuos:

NOR (número de orden del residuos)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Contenedor
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,100	Bidón / bigbag
2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TEXTILES LIMPIEZA)	15 02 02*	0,100	Bidón
3	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	0,300	Deposito jaula 1m3
4	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	1	Bidón
5	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	0,400	Bidón
6	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	1,192	Bidón
7	Baterías	16 06 01*	0,05	Contenedor impermeable.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Se deberá mantener los residuos en una nave cerrada en cubeto estanco y las máximas garantías de estanqueidad.

- OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.



NOR	Código LER ¹	Operaciones de Tratamiento Final* ²	de	Capacidad de Producción (Tn/año)
1	15 01 10*	R03/04/05		0.100
2	15 02 02*	R01		0,100
3	13 02 05*	R09/R01		0,300
4	17 05 03*	R05/D09/D05		1
5	08 01 13*	R02/R01		0,400
6	14 06 02*	R02/R01		1,192
7	16 06 01*	R04/R06		0.05
				3.042

Identificación de Residuos **NO Peligrosos PRODUCIDOS** según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

NOR	Código LER	Denominación LER	Descripción del Residuo	Operaciones de Tratamiento Final	Capacidad de Producción (Tn/año)
8	02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Lodos del tratamiento	R3	538,740
9	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner	R03	0,016
10	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas alcalinas	R04	0,007
11	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	107,575
12	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Basura	R03/04/05/D05	122,480
13	20 01 39	Plásticos	Envases mezclados	R03	59,315
				Total	828,133

En el caso de producir Residuos No Peligrosos en mas de de 1.000 Tm anuales, deberá presentar la notificación de Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de mas de 1.000 Tm./año

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (habiéndose de comunicar al mismo), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

A.2.4. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

– CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).



– REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

– ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

▪ General.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

▪ Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el



peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A.2.5. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. Siempre y cuando no se asegure En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

A.2.6. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

– IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas residuales provenientes de los aseos, el laboratorio y la limpieza se dirigen a la Red de alcantarillado.

En todo caso la autoridad municipal deberá determinar la necesidad de la autorización

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.6.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº de foco	Actuación trienal (año)		
	AÑO	AÑO	AÑO
1	2016	2019	2022 ...2025....(+3)...

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen de todas las instalaciones del apartado A. 1. sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas que correspondan según el alcance.

Actuación TRIENAL (año)		
2016	2019	2022 ...2025....(+3)...
√	√	√



Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

2015	2016	2017	2018	2019	2020
√	√	√	√	√	√

Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

2015	2016	2017	2018	2019	2020
√	√	√	√	√	√

Antes del 01 de junio en el año que se indica.

A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el proyecto técnico y las contenidas en el Anexo de esta Resolución. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental, además del seguimiento de las medidas expuestas en este Anexo.

Las actuaciones sin fecha de entrega máxima especificada o establecida en la normativa en vigor, se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de notificación de este Anexo de Prescripciones Técnicas, para las primeras y en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo indicado en cada caso a contar desde la fecha de realización de la actuación anterior.

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Con este apartado se da traslado al contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TECNICO MUNICIPAL

Órgano ambiental MUNICIPAL

Se exponen literalmente la remisión de los informes emitidos por la autoridad municipal en relación a sus competencias.

Informe-Cédula de Compatibilidad Urbanística.



Gerencia de Urbanismo

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA GERENCIA DE URBANISMO, en relación con el Expte. 314/2010-INF.U. promovido por FERROVIAL-AGROMÁN, solicitando consulta urbanística de usos sobre un inmueble sito en Lobosillo, según localización de la finca y su identificación catastral aportada por el peticionario, sobre la base del informe técnico emitido por la Jefe de Sección de Información Urbanística, y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME URBANÍSTICO DE USOS

1.- A la vista de la petición presentada por el interesado, y de acuerdo con la identificación catastral aportada, solicitando informe-cédula de compatibilidad urbanística, en inmueble sito en camino de la Ermita, Lobosillo, en relación con instalación existente de planta hormigonera, se informa:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Camino de la Ermita, Lobosillo

NORMATIVA APLICABLE:

Plan General de Murcia, Documento refundido aprobado por el Ayuntamiento con fecha 25/10/2007.

CLASE DE SUELO: URBANO

CALIFICACION: IX. Parcela Industrial Exenta.

En la zona de su emplazamiento, se autorizan los usos globales industriales, entre los que se consideran incluidos las plantas de fabricación de hormigón, por lo que éste uso se considera compatible a los efectos de la autorización ambiental integrada.

Las condiciones generales de la zona IX en la que ubica la instalación, se indica a continuación:

CLASE DE SUELO: Urbano

ZONA: IX. Parcela Industrial Exenta.

Normativa IX. Industrial exenta:

Comprende aquellos ámbitos de suelo urbano ocupados o a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas.

Condiciones de Uso.

Uso global:

Almacenes e industrias en general.

Usos compatibles:

Restauración.

Comercio local.

Oficinas y servicios profesionales.

Aparcamientos.

Estaciones de Servicio.

Con carácter excepcional, actividades de Espectáculos y Ocio con justificación de su implantación en el expediente de licencia de actividades, y siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 metros, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos:

Usos Residenciales.

No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m2 construidos en naves de, al menos, 1.000 m2. edificados en planta.

Condiciones de la Ordenación.

Condiciones de parcela:

1. La parcela mínima, a efectos de división de las mismas, se establece en 2.000 m2. El tipo de industria en función de la superficie de parcela es la siguiente:

Mediana Industria: parcelas de superficie entre 2.000 y 7.000 m2.

Pequeña Industria: parcelas existentes inferiores a 2.000 m2.

2. El otorgamiento de licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad, como finca indivisible del terreno o solar sobre el que pretenda levantarse la edificación

3. La edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad

Horizontal, en parcelas denominadas de Mediana Industria y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 250 m2 en planta y habrá de tener un frente mínimo de fachada, a vial interior, de 10 m.



b) Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 metros de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m.

Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m. al menos, con el mismo radio interior de encuentro antedicho, y de 25 m. de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota parte correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

c) Se presentará un Proyecto único de Edificación, en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en Obras de Urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas a cerca de su correcta ejecución.

Ocupación:

La ocupación en planta no superará el 70% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 5 metros.

Altura y edificabilidad:

La altura de las edificaciones será libre, en función de los requerimientos de la actividad que se pretenda desarrollar. La edificabilidad no superará el índice de 0,7 m²/m² sobre parcela neta.

Otras Condiciones.

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales (vertidos, ruidos,...) se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia.

Condiciones de estética:

1. La composición será libre.

2. Los solares de esta zona podrán cercarse con muros de obra y otro material opaco hasta una altura máxima de 0,80 m. y el resto hasta 2 metros con construcciones ligeras o muy caladas, o con setos verdes.

3. Las fajas perimetrales de los solares deberán ser destinadas a jardín o arbolado.

4. Se acompañarán al proyecto de edificio industrial el detalle gráfico de las plantaciones y arbolado, con expresión de su número, especie, altura y situación en el solar. Dichas plantaciones y arbolado con densidad adecuada a la especie escogida, deberán quedar terminadas al mismo tiempo que las construcciones, debiendo permanecer en todo tiempo en perfecto estado de conservación y limpieza.

Ordenanzas de edificación.

Habrán de tenerse en cuenta las vigentes Ordenanzas de Edificación.

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN:

En relación con los usos en edificios fuera de ordenación (si los hubiera), el artº. 2.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General indica:

Artículo 2.3.2. Régimen de usos.

1. En las partes de los edificios que se califiquen como fuera de ordenación por exceder de las alturas, fondos u ocupación permitidos por el Plan General, se permitirán los usos globales, complementarios o compatibles previstos por el presente Plan para el resto del edificio, conforme a la regulación de la zona correspondiente.

2. Cuando el edificio resulte fuera de ordenación por estar destinado por el planeamiento a espacio de dominio público (viario, equipamientos o espacios libres), se permitirán los usos previstos como característicos, complementarios o compatibles en la zona contigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada en documento público. El acto municipal de autorización, conteniendo la renuncia de indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

ACTIVIDADES DE ALTA INCIDENCIA AMBIENTAL

En el supuesto de que en la instalación se llevase a cabo fabricación de cemento, ésta actividad no sería compatible en la zona de su emplazamiento, en virtud de lo establecido en el artº 3.4.5. de las normas urbanísticas, el cual indica:

Artículo 3.4.5. Definición y condiciones particulares de las Instalaciones Singulares de alta incidencia ambiental.

1. Se consideran actividades singulares de alta incidencia ambiental, precisadas de evaluación, las siguientes:



- Instalaciones de fabricación de cemento.
- Centrales nucleares y otras industrias dedicadas al almacenamiento, enriquecimiento, transporte o tratamiento de materiales o residuos radioactivos.
- Almacenamiento de productos petroquímicos y gases licuados del petróleo.
- Fabricación, almacenamiento y manipulación de productos explosivos.
- Vertedero, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.

2. Por sus características, sólo se podrán localizar en la zona de Uso Económico-Dotacional en Grandes Sectores, o en Suelo No Urbanizable en entornos ambientales y de aislamiento que las admitan, con separación mínima de 2.000 metros a los núcleos de población, y con las garantías ante el impacto ambiental que exija la correspondiente declaración de su evaluación ambiental.

3. Para la localización de la actividad se deberá justificar la idoneidad del emplazamiento proyectado, y, en su caso, las razones que habrían llevado a seleccionar emplazamiento alternativo al de las zonas de Uso Económico-Dotacional en grandes Sectores, debiéndose justificar en todo caso su inexistencia en el entorno.

4. Previa a la formulación y tramitación definitiva del proyecto, se podrá presentar solicitud de consulta en relación al emplazamiento preseleccionado, o en relación a las alternativas de localización que se estuvieran considerando.

SERVICIOS EXIGIBLES:

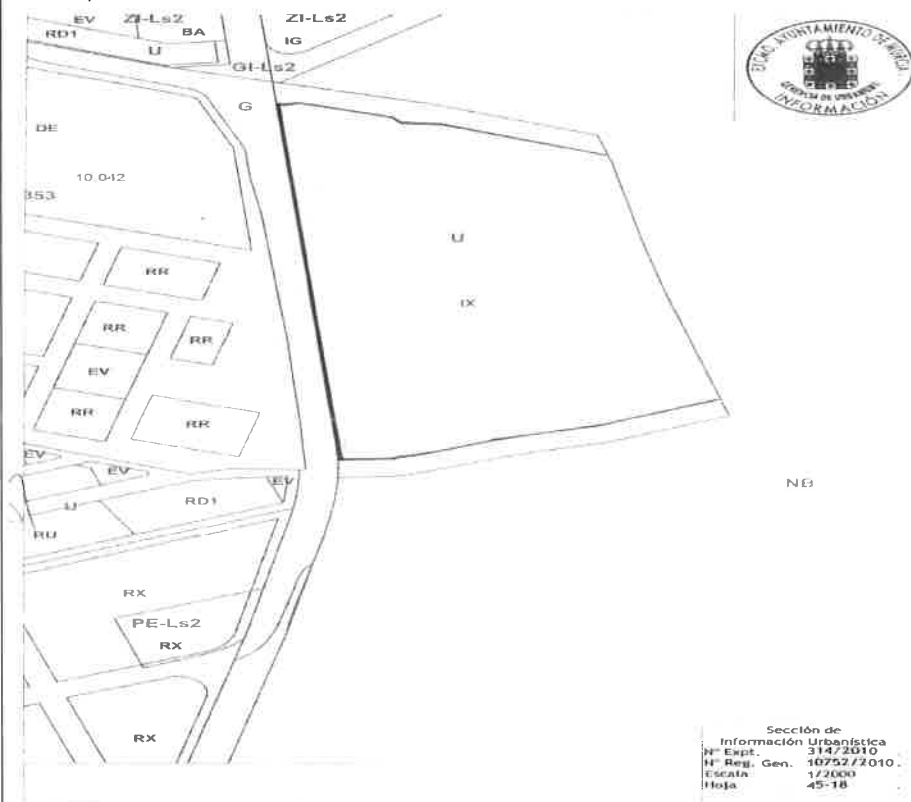
- Acceso rodado - Evacuación de aguas
- Pavimentación de calzada - Suministro de energía eléctrica
- Encintado de aceras. - Alumbrado público
- Abastecimiento de aguas

Deberá ceder y urbanizar, si no lo estuviera, los terrenos excedentes de la alineación, hasta los semiejes de calles confrontantes.

Las alineaciones se resaltan en verde en el plano adjunto E. I/ 2.000.

2.- TASA: Se acepta el ingreso de 36,20 € efectuado por el interesado en concepto de tasa por expedición de Informe Urbanístico de Usos, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aplicable.

Murcia, 27 de enero de 2011. LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES





Según la Ley 4/2209 de 14 de mayo art. 18, y de conformidad con el art. 51,B. c)

Ayuntamiento de Murcia
Servicio ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Negociado LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente 1900/2009
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 - 4º planta
S/Ref. AUIAAUIZO11/0006
INFORME

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única por S.A. FERROVIAL AGROMAN, para FABRICA DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO, en CAMINO ERMITA RIOS N° 1 LOBOSILLO, y entendiéndose instada la licencia de ACTIVIDAD con la misma, según la Ley 4/2209 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 51,B.c) se informa FAVORABLEMENTE la ACTIVIDAD referida en el encabezado, **al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo FAVORABLES**

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.

Murcia, 06 de noviembre de 2012

Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías. JEFE DE SERVICIO DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Gerencia de Urbanismo
SERVICIO TECNICO DE DISCIPLINA URBANISTICA
Fecha: 11-03-2010

Referencia: ACTIVIDADES 1900/09.

Promotor: FERROVIAL AGROMAN, S.A.

Asunto: Proyecto de fábrica de tubos de hormigón armado. Camino Ermita Ríos nº 1, LOBOSILLO.

INFORME

Situación.- Según el emplazamiento señalado en el proyecto, se encuentra en Zona IX, Parcela industrial Exenta.

A efectos urbanísticos el uso solicitado está permitido:

-NO CUMPLE obligatoriedad de prever aseo adaptado (artº.10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación).

-NO CUMPLE artº.13 de la Ley 5/95 de 7 abril de la Comunidad Autónoma de "Condiciones de Habitabilidad de las viviendas y de promoción de la Accesibilidad General",

Observaciones: El presente informe se emite sin perjuicio de la tramitación de la oportuna licencia de obras.

SERVICIO TECNICO DE DISCIPLINA URBANISTICA

Fecha: 24-08-2010

Referencia: ACTIVIDADES 1900/09.

Promotor: FERROVIAL AGROMAN, S.A.

Asunto: Proyecto de fábrica de tubos de hormigón armado. Camino Ermita Ríos nº 1, LOBOSILLO.

INFORME

A fa vista de la documentación presentada por Comparecencia el 11 de junio de 2010, con

Anexo visado con fecha 10 de junio de 2010, este Servicio Técnico estima que quedan subsanados los reparos informados el pasado 11 de marzo de 2010. (24 de agosto de 2010).

Gerencia de Urbanismo,

PONENCIA TECNICA: 6 de julio de 2010

Nº DE EXPEDIENTE: 1900/2009

Del: Jefe del Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras

Al: Jefe del Servicio Adtvo. de Actividades y Disciplina Ambiental

ASUNTO: Informe de licencia de apertura de una actividad promovida por S.A. FERROVIAL AGROMAN, dedicada a FABRICA DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO con domicilio en CAMINO ERMITA RIOS N° 1 LOBOSILLO.

INFORME

Visto el ANEXO presentado el 8/06/10, le informo que por parte del Servicio de



Actividades e infraestructuras no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en proyecto y anexo,

Para la licencia de funcionamiento, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B. T., M. T., C.T., Climatización. A. C.S.

Registro industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones con la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

*Murcia 26 de julio de 2010. EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS.
Juan Pedro Collado Ruiz*

Ayuntamiento de Murcia

Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales. Sanidad y Servicios Sociales.

Servicios Municipales de Salud

INSPECCION MÉDICA. Expediente nº: 1900/2009

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL

PROPIETARIO: FERROVIAL AGROMAN, S.A.

ACTIVIDAD: FÁBRICA DE TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO.

UBICACIÓN: CAMINO ERMITA RÍOS, 1. LOBOSILLO. MURCIA

INFORME

Examinado el proyecto de referencia resulta que, REUNE condiciones higiénico-sanitarias correctas, acorde a finalización de obra según proyecto

Murcia a 28 de enero de 2010

D. Eduardo González Mtnez-Lacuesfa, Jefe de los Servicios Mples de Salud. N° de Colegiado: 2461. EL INSPECTOR 'Fdo. Dr. D. Federico Yeio García. N° de Colegiado: 4314

Ayuntamiento de Murcia

Fecha Ponencia técnica:12/01 IO

SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

PONENCIA TÉCNICA DE APERTURAS

Examinado el expediente 1900/09, solicitando licencia de aperturas de FABRICA DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO, situado en CAMINO ERMITA

RÍOS, 1, LOBOSILLO, MURCIA, promovido por FERROVIAL AGROMAN, S. A.

INFORME

Una vez examinada la documentación presentada no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.

Con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentará la siguiente documentación visada por el colegio Profesional correspondiente.

Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en la que se especifique:

- Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias*
- Certificación de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.*
- Número de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.*
- Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEI.*
- Certificación Instalaciones contra incendios.*
- Ocupación máxima: 44 personas.*

Así mismo se presentará:

- Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre de M° de Industria y Energía).*

En Murcia, 20 de enero de 2010

El Jefe del Servicio. Fdo. José Antonio Alderete Bosque.



Aguas de Murcia

Ponencia: 12/01/2010

Examinado el expediente 1900/09 promovido por FERROVIAL

AGROMAN, S.A., solicitando licencia de apertura para: *Fábrica de tubos de hormigón armado en Camino Ermita Ríos, 1 de LOBOSILLO (MURCIA).*

Por parte de EMUASA, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada en lo referente al cumplimiento del

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO Y DESAGÜE DE AGUAS RESIDUALES DE**

MURCIA, en materia de vertidos no domésticos a la red de saneamiento municipal.

Murcia, 12 de enero de 2010 Por parte de EMUASA

INFORME DE EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

A/A Jefe del Servicio de Medio Ambiente

Concejalía de Medio Ambiente. Ayuntamiento de Murcia

Empresa: FERROVIAL AGROMAN, S.L.

Expte= 236/11

Póliza: 224.190

Ref. Int: CE_065/12

Murcia, 14 de septiembre de 2012

Revisada la documentación presentada por la empresa FERROVIAL AGROMÁN, SA. adjuntada a su comunicación N9 4313/10 de fecha 15 de abril de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia, así como la información que Emuasa dispone, fruto de las inspecciones ordinarias que periódicamente realizan los servicios técnicos, y habiéndose constatado que los vertidos de aguas residuales que la empresa genera con destino a la red de alcantarillado son los procedentes de los aseos y que dispone de una balsa controlada para los vertidos procedentes del lavado de hormigón, se considera que la mercantil no sería susceptible de disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. No se modifique el proceso productivo.*
- 2. No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas.*
- 3. La empresa presente anualmente ante EIVIUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.*
- 4. No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.*
- 5. Disponga de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.*
- 6. No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.*
- 7. Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra venidos accidentales.*
- 8. Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.*

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO Fdo.: Marcos Martín González. Vº Bº: EL DIRECTOR DE OPERACIONES.

Fdo: Juan Carlos Torres Rojo

Ayuntamiento de Murcia.

GERENCIA DE URBANISMO SERVICIO DE TRÁFICO

PONENCIA TECNICA DE APERTURAS Y TRANSPORTES

Examinado el expediente: 1900/2009 Ponencia de fecha: 12 de ENERO de 2010

Solicitando licencia de apertura para la actividad de: FABRICA DE TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO

Situado en; CAMINO ERMITA RIOS, 1 - LOBOSILLO

Promovido por FERROVIAL AGROMAN, S.A.



INFORME

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico y Transportes, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia de obras e instalaciones solicitada, según el proyecto presentado y las medidas o condiciones, de fácil subsanación, abajo indicadas. Murcia, 25 de enero de 2010.

EL INGENIERO T. INDUSTRIAL. EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO

Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

A.- La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

B.- Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

- En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc..) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias etc..) o de mercancías. Por los Servicios

Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU. Determinaran si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

- Esta reserva se realizara previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitara en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.M.M. fiscales.

C.- Asimismo las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente.

Por motivos de seguridad o de reordenación de tráfico se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc..).

D.- Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad. (gasolineras. áreas de servicio, complejos, etc.), puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportara al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.

Es conveniente esta puntualización, puesto que, cada vez son más los interesados, que aduciendo la posesión de la licencia nos solicitan la modificación de la señalización.

Ayuntamiento de Murcia

INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

N/Expte 1900/2009-AC

Expte CARM AU/AAU/2011/6

ACTIVIDAD TABRICA DE TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO

DOMICILIO DEL CENTRO CAMINO ERMITA RIOS N° I, LOBOSILLO

PRODUCTIVO O DE TRABAJO

OBJETO DEL INFORME

DOMICILIO SOCIAL DE LA C/ VILLALEAL, 2 8" 30.001 MURCIA

EMPRESA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA. Informe sobre competencias ambientales municipales¹, para incluir en el Informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal (art. 5 1 .B de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada).

ANTECEDENTES:

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.18), durante el procedimiento de autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento participará activamente en la determinación de las condiciones a que deben sujetarse las actividades en los aspectos de su competencia, y cuando se le comunique la autorización ambiental autonómica, dictará resolución relativa a la licencia de actividad

Durante la tramitación de la Autorización Ambiental Única en actividades que no estén sujetas si Evaluación Ambiental de proyectos (art. 51), entre las actuaciones que corresponden al Ayuntamiento, está la de emitir un informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia, remitiéndolo posteriormente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.



A tal fin ha tenido entrada en esta Unidad Administrativa el expediente arriba referenciado, remitido por el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda.

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad o sanitarios, ni los derivados de la valoración de las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia resultado de la información vecinal (art. 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada), por no ser competencia de este Servicio),

(¹) residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento

DOCUMENTACIÓN;

Para la realización de dicho informe se ha examinado la documentación remitida por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (en soporte CD).

INFORME:

Tras el estudio de la documentación aportada por el interesado, se informa sobre los siguientes aspectos ambientales:

En cuanto a vertidos, la actividad deberá adecuar sus vertidos a lo dispuesto en el Reglamento Municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización tipos de eliminación.

En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.

La carga y descarga de mercancías así como el funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares deberá realizarse minimizando posibles molestias a vecinos y actividades próximos o colindantes.

En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, en especial a la ubicación/condiciones de funcionamiento de las unidades de climatización, distancias y alturas de las chimeneas y medidas para evitar la dispersión de polvo en la actividad.

En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.

Murcia, 13 de septiembre de 2012

Vº Bº Francisco Carpe Ristol. JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE. Fuensanta Vizuete Cano. JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL. Mariano García Moreno. TÉCNICO SUPERIOR DE MEDIO AMBIENTE



Con fecha de registro de salida de 11-02-2014 de esta Administración se envía escrito a la autoridad municipal exponiendo, entre otros, que se envía documentación presentada por el administrado para dar respuesta a sus condiciones ambientales propias de las competencias municipales.

A continuación se expone los informes del Ayuntamiento de Murcia dando respuesta al escrito de 11-02-2014.

Ayuntamiento de Murcia
Servicio ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Negociado LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente 1900/2009

Se adjuntan copias de informes emitidos por los Servicios Municipales de Protección Civil, Medio Ambiente y Departamento de Ingeniería Civil, en relación al EXPTE. 1900/2009-AC, Autorización Ambiental Unica AUIAAUI2011I0006 para FABRICA DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO, por S.A. FERROVIAL AGROMAN, en CAMINO ERMITA RIOS N°1 LOBOSILLO, como respuesta a su escrito de 11/02/2014 con n° de registro de salida 34004.

Murcia, 30 de abril de 2014 Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías JEFE DE SERVICIO DE ACTIVIDADES. P.A. LA JEFA DE SECCION Fdo. Laura Pérez López

Ayuntamiento de Murcia
PONENCIA Técnica: 13 de marzo de 2014
(Ponencia Comentar)
N° DE EXPEDIENTE: 1900/ 2009

Del: JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

A la: JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Asunto: Informe de licencia de apertura de una actividad promovida por FERROVIAL AGROMAN, S.A., dedicada 21 FABRICA DE TUBOS DE HORMINGÓN ARMADO, con domicilio en CAMINO ERMITA RIOS N°1, LOBOSILLO.

INFORME

Vista la DOCUMENTACIÓN presentada le informo que se corresponde con la requerida por la Dirección General de Medio Ambiente:

1. Certificado del técnico director de la instalación.
2. Informe de ECA
3. Nombramiento del Operador Ambiental.

Murcia 27 de marzo 2014. JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL. Fdo: Juan Pedro Collado Ruiz

Ayuntamiento de Murcia
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
INFORME

En relación al expediente n° 1900/09 (Comentar en Ponencia Técnica – Ponencia 13/03/14), relativo a fábrica de tubos de hormigón armado en Camino Ermita Rios, 1 de Lobosillo, promovido por FERROVIAL AGROMAN, S.A., se informa:

En relación al escrito emitido por la Comunidad Autónoma-Consejería de Presidencia de fecha 16/01/2014, con fecha de entrada 17/02/14, donde se solicita comprobación de las condiciones ambientales en el procedimiento de Autorización Ambiental Única, se informa que una vez examinado el informe de ECA elaborado por grupo Bureau Veritas realizado a fecha 1/07/ 13 y con fecha de registro 19/02/ 14, la actividad cumple con los condicionantes ambientales exigidos a nivel municipal, exceptuando en lo concerniente a ruidos, debido que no se ha reflejado información determinante respecto a ello en dicho informe.

Murcia, 7 de abril de 2014. Vº Bº Francisco Carpe Ristol. JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

Fuensanta Vizuete Cano. JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL. Mariano García Moreno. TÉCNICO SUPERIOR DE MEDIO AMBIENTE

Ayuntamiento de Murcia. Fecha Ponencia Técnica: 13/03/ 14



**SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS
PONENCIA TÉCNICA DE APERTURAS**

*Examinado el expediente 1900/09, solicitando licencia de actividad de
FABRICA DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO, situado en CAMINO
ERMITA RIOS, N° 1, LOBOSILLO, MURCIA, promovido por FERROVIAL
AGROMAN, S. A.*

INFORME

*Una vez examinada la documentación remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha
11/02/14, relativa al Expt 1900/09, fabrica de tubos de hormigón armado, situada en Camino de la Ermita Rios
1, Lobosillo, Murcia y promovido por Ferrovial Agroman, S.A., informamos de qué: no se encuentran las
certificaciones exigidas en nuestro informe de fecha 20/01/ 10.*

Murcia 17 de marzo de 2014. EL JEFE DE SERVICIO. Fdo. Fco Javier Griñan Escribano

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

